

ACUERDO IMPEPAC/CEE/288/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

- 1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.** El siete junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época el **DECRETO NÚMERO MIL TRECE** por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género. Así como el decreto **NÚMERO MIL DIECISÉIS** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- 2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario ACUERDO/154/SSLyP/DPLyP/Año2/P.02/2023 por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.
- 3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.** Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.
- 4. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, dio inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. El día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023.

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, se aprobaron los lineamientos para el registro de personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, relativos al Proceso Ordinario Electoral local 2023-2024.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, se aprobaron los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral local 2023-2024, en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones Locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023.** El día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/419/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral parcial "Movimiento Progresista" para postular la candidatura a la gubernatura, candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en ocho distritos electorales, así como las fórmulas de presidencias y sindicaturas en dieciocho ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024; que celebran los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó en relación a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, la adecuación al calendario

de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024. En fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los lineamientos para el registro de Candidaturas a cargo de elección Popular del Proceso ordinario electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

12. APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REGISTRO. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

13. RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. Con fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, Número 6299 la lista, la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para Gobernador y en su caso para Diputados de Mayoría Relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/244/2024. El diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el pleno del Consejo Estatal Electoral, resolvió lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas presentadas ante los Consejos Municipales Electorales y ante este Consejo Estatal Electoral, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el pleno del Consejo Estatal Electoral, resolvió lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas presentadas ante los Consejos Municipales Electorales y ante este Consejo Estatal Electoral, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/261/2024. Con fecha tres de mayo del año en curso el Consejo Estatal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria urgente el acuerdo por el cual se resolvió sobre el cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/244/2024 e IMPEPAC/CEE/252/2024, relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este Organismo Electoral, durante el proceso electoral local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2024. El día seis de mayo de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2024, por el cual se aprueban las modificaciones solicitadas por los Partidos Políticos a los nombres completos de las Candidaturas registradas; así como los sobrenombres con los que aparecerán en las boletas electorales de Gubernatura, Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/264/2024. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2024, para resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante los consejos distritales y municipales electorales, durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. El ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024, por medio del cual se aprueba la adecuación al Calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, adecuado mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2024. El día diez de mayo del presente año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2024, para resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante los consejos municipales electorales, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024. El día **dieciséis** de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2024, para resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas

ante el Consejo Estatal Electoral y Consejos Municipales electorales, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.}

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2024. El día diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMEPAPAC/CEE/287/2024, para resolver sobre el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/264/2024 e IMPEPAC/CEE/271/2024, relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

23. OFICIO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El día veinte de mayo ambos del año dos mil veinticuatro el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitió el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1252/2024 respectivamente, hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo las renunciaciones presentadas ante los Consejos Municipales y Distritales, de la forma siguiente:

- 1) **Gerardo Arrieta Fuentes**, renuncia como aspirante al cargo de Presidente Municipal, con la calidad de suplente, por el partido del Trabajo, en el Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos.

impepac 104928 14 MAY 2024 REGISTRO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTE El que suscribe Gerardo Arrieta Fuentes en su carácter de candidato a suplente por la presidencia del municipio de Cuernavaca, Morelos y postulado por el Partido del Trabajo, lo que se acredita con la Relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para gobernador y en su caso para diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 que se lleva a cabo en el estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", comparezco respetuosamente ante Ud, para exponer: Con fundamento en el artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos hago de su conocimiento que por motivos de salud me permito renunciar a la candidatura postulada por el Partido del Trabajo para contender en el proceso electoral que nos ocupa. <i>Gerardo Arrieta Fuentes</i> Gerardo Arrieta Fuentes Candidato Suplente a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.	impepac COMPARECENCIA Cuernavaca, Morelos; a 18 de mayo de 2024. En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, ubicadas en Privada Pradera, número 19, Colonia Pradera, C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos, siendo las diecisiete horas veinticinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría del Consejo Municipal Electoral L.A. Guadalupe Gabriela Ortiz Pérez, comparece el C. GERARDO ARRIETA FUENTES, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ARFNGR62102217H100, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de lo mismo, quien dice llamarse GERARDO ARRIETA FUENTES y se ostenta como candidato suplente a la Presidencia Municipal, postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO y que, en este acto manifiesta y comparece a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito denominado <u>Renuncia a la candidatura suplente a la Presidencia Municipal postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO</u>, presentado ante la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fecha <u>catorce de mayo de dos mil veinticuatro</u>, ya que reconoce como suya la firma que lo calza y por ser puesta de su puño y letra sin presión alguna. Acto seguido la C. Secretaria del Consejo Municipal Electoral acuerda, tener por hechas las manifestaciones de la persona compareciente en los términos asentados y con fundamento en los artículos 64, 96, 98 y 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se le lino a GERARDO ARRIETA FUENTES por ratificado en todas y cada una de sus partes, su Renuncia a la candidatura suplente a la Presidencia Municipal postulado por el PARTIDO DEL TRABAJO, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firmo los que en ella intervinieron. Day fa. <i>C. L.A. Guadalupe Gabriela Ortiz Pérez</i> C. L.A. Guadalupe Gabriela Ortiz Pérez, Secretaría del Consejo Municipal de Cuernavaca. impepac Ratificación <i>Gerardo Arrieta Fuentes</i> Ratificación de Gerardo Arrieta Fuentes Nombre, firma y huella 18 mayo 2024
---	--

- 2) **Eloísa Castañeda Cortes**, renuncia como aspirante al cargo de Presidente Municipal en su calidad de Suplente e Indígena, por la Coalición "Movimiento Progresista", en el Consejo Municipal de Coatlán del Río, Morelos.

Coatlán del Río, Morelos a 15 de mayo del 2024

Asunto: Renuncia Voluntaria

COMPARECENCIA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA
ANTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
COATLÁN DEL RÍO

Lic. Yermín Saghiel Centinica López
Consejero Presidente
Del Consejo Municipal
De Coatlán del Río

Siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día 17 de mayo del año 2024, comparece el ciudadano **ELOISA CASTAÑEDA CORTÉS**, por propio derecho ante la presencia de la secretaria del consejo municipal electoral de Coatlán del Río, Morelos de manera libre, espontánea, expresa y sin coacción alguna, a efecto de ratificar su renuncia como aspirante al cargo de Presidente Municipal en calidad de Suplente por la Coalición "Movimiento Progresista" conformada por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista, ingresada mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2024, escrito previamente ingresado ante este consejo electoral, considerando ampliamente los efectos legales de dicho acto jurídico.

La que suscribe **C. Eloísa Castañeda Cortes** en mi carácter de ciudadano postulado al cargo de Suplente a presidente municipal de Coatlán del Río. Le comunico a usted que por convenir así a mis intereses particulares, me permito renunciar a la candidatura a la que fui postulada, con esta fecha he resuelto dar por terminada voluntariamente la relación al cargo que se me postula por los partidos movimiento ciudadano y Morelos progresista, para contender en el proceso electoral ordinario del 2024.

Por lo anterior expuesto y fundado, solicito se tenga por presentada y admitida la renuncia al cargo señalado.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
Eloísa C.C.
C. Eloísa Castañeda Cortes

IMPEPAC
LIC. VIOLETA SÁNCHEZ ORIHUELA
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE
COATLÁN DEL RÍO, MORELOS

C. ELOISA CASTAÑEDA CORTÉS

RECIBIDO
15 MAY 2024
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
COATLÁN DEL RÍO
SECRETARÍA EJECUTIVA

Exp. Lic. Aldo César Torres Carrero presidente del jurado electoral local en Morelos
C. C. José Manuel Tzucay Pineda presidente del jurado electoral local

- 3) **Gloria Isabel Rojas Meraz**, renuncia como aspirante al cargo de Tercer Regiduría en su calidad de Propietario, por el partido político Movimiento Ciudadano, en el Consejo Municipal de Coatlán del Río, Morelos.

Coatlán del Río; Morelos a 15 de mayo del 2024

Asunto: Renuncia Voluntaria

Lic. Yazmin Sagnitel Cantinca López
Consejera Presidenta
Del Consejo Municipal
De Coatlán del Río

La que suscribe C. Gloria Isabel Rojas Meraz en mi carácter de ciudadano, postulado al cargo de titular a tercera regidor de Coatlán del Río. La comunico a usted que por convenir así a mis intereses particulares, me permito renunciar a la candidatura a la que fui postulada, con esta fecha he resuelto dar por terminada voluntariamente la relación al cargo que se me postula por el partido movimiento ciudadano, para contender en el proceso electoral ordinario del 2024.

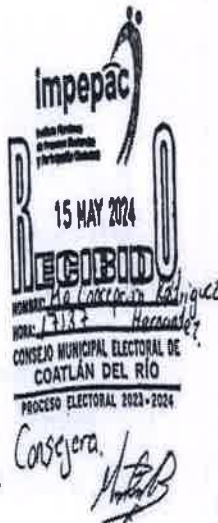
Por lo anterior expuesto y fundado, solicito se tenga por presentada y admitida la renuncia al cargo señalado.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE.

C. Gloria Isabel Rojas Meraz

c.c.p. Lic. Julio Cesar Salto Serrano presidente del partido movimiento ciudadano en Morelos.



COMPARECENCIA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA

ANTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE

COATLÁN DEL RÍO

Siendo las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del día 17 de mayo del año 2024, comparece la ciudadana GLORIA ISABEL ROJAS MERAZ, por propio derecho ante la presencia de la secretaria del consejo municipal electoral de Coatlán del Río, Morelos de manera libre, espontánea, expresa y sin coacción alguna, a efecto de ratificar mi renuncia como aspirante al cargo de Tercer Regiduría en calidad de Propietaria por el Partido Político Movimiento Ciudadano, ingresada mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2024, escrito previamente ingresado ante este consejo electoral, conociendo ampliamente los efectos legales de dicho acto jurídico.

LIC. VIOLETA SÁNCHEZ ORIHUELA
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE
COATLÁN DEL RÍO, MORELOS

C. GLORIA ISABEL ROJAS MERAZ

- 4) **José Alfonso Calderón García**, renuncia como aspirante al cargo de Presidente Municipal y Primera Regiduría ambos en su calidad de suplente, por el Partido Morelos Progresista, en el Consejo Municipal de Amacuzac, Morelos.



Ratificación de Renuncia

Amacuzac, Morelos 18 de mayo del 2024

Amacuzac, Morelos, a dieciocho de mayo de 2024.

En Amacuzac, Morelos, en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral con domicilio en calle Ignacio Manuel Altamirano sin número, Colonia Centro, Amacuzac, Morelos, C.P. 62640, siendo las once horas con veinte minutos del día dieciocho del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral Lic. Abraham Ramos Beltrán, comparece el C. JOSÉ ALFONSO CALDERÓN GARCÍA, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector CIGRALES090417H100, documento que se da fe tener en la sala y que en este acto se lo devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de lo mismo, quien se ostenta como candidato SUPLENTE a PRESIDENTE MUNICIPAL y SUPLENTE a PRIMERA REGIDURÍA postulado por el Partido Político Morelos Progreso y que en un momento manifiesta y comparece a ratificar su RENUNCIA de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro en todas y cada una de sus partes al cargo disuelto anteriormente y aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CME/AMACUZAC/007/2024, por este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Acto seguido el Secretario del Consejo Municipal Electoral da fe de las manifestaciones del C. JOSÉ ALFONSO CALDERÓN GARCÍA persona compareciente, y por ratificada en todas y cada una de sus partes, su RENUNCIA al cargo de SUPLENTE a PRESIDENTE MUNICIPAL y SUPLENTE a PRIMERA REGIDURÍA postulado por el Partido Político Morelos Progreso, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación terminan los que en ella intervinieron. Doy fe.


C. JOSÉ ALFONSO CALDERÓN GARCÍA
Candidato


LIC. ABRAHAM RAMOS BELTRÁN
Secretario del Consejo Municipal

MARIA ELENA RENDÓN AGUIRRE
Presidenta del consejo municipal
electoral de Amacuzac, Morelos

PRESENTE

El que suscribe C. José Alfonso Calderón García, en mi carácter de candidato postulado al cargo de suplente de presidente municipal y suplente de primer regiduría, en este momento presento mi renuncia a dicho cargo, esto debido a situaciones de carácter laboral y por así convenir a mis intereses, cargo que fui postulado por el partido Morelos Progreso, para contender en el proceso electoral actual.

Por lo antes expuesto, solicito se tenga por presentada y admitida mi renuncia al cargo señalado.

Sin otro particular le saludo un cordial y afectuoso saludo

ATENTAMENTE


C. JOSÉ ALFONSO CALDERÓN GARCÍA
Candidato

Cde. Abraham Ramos Beltrán del IMPEPAC

- 5) **Brenda Isabel Vique Najera**, renuncia como aspirante al cargo de Cuarta Regiduría en su calidad de Propietaria, por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el Consejo Municipal de Cuautla, Morelos.

Cuautla, Morelos a 8 de mayo del año 2024 <i>Asunto: Renuncia</i> PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PRESENTE. La que suscribe, BRENDA ISABEL VIQUE NAJERA, en mi calidad de candidata propietaria por la cuarta regiduría para el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por el Partido Redes Sociales Progresistas, comparezco respetuosamente ante usted para manifestar lo siguiente: Por medio del presente escrito, hago de su conocimiento que, por motivos personales, y por así convenir a mis intereses, me permito renunciar a la candidatura por la que fui postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas, para contender en el proceso electoral estatal ordinario que se llevará a cabo este dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. No se omite mencionar que en fecha siete de mayo del año en curso, presenté formal renuncia al Partido Redes Sociales Progresistas, respecto a la aludida candidatura que me fuere otorgada, anexándose original de dicho escrito en el que obra sello de recibido. Sin otro particular, quedo de usted. ATENTAMENTE BRENDA ISABEL VIQUE NAJERA Candidata propietaria por la cuarta regiduría para el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por el Partido Redes Sociales Progresistas	ANEXO ÚNICO CUAUTLA; MORELOS, A 11 DE MAYO DE 2024. En la ciudad de Cuautla, Morelos en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral, calle Sufragio Electivo 126 Colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos; siendo las trece horas del día once de mayo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, LUCENCIADA MARLEN PIZARRA MORALES, comparece la C. BRENDA ISABEL VIQUE NAJERA, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector VQNUBR93111317M700, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma quien dice llamarse BRENDA ISABEL VIQUE NAJERA y se ostenta como candidata propietaria a la Cuarta Regiduría Propietaria postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito denominado Renuncia Voluntaria presentado ante este Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que reconoce como suya la firma que lo calza y por ser puesta de su puño y letra sin presión alguna. Acto seguido la C. Secretaria del Consejo Municipal Electoral acuerda, tener por hechas las manifestaciones de la persona compareciente en los términos asentados y con fundamento en los artículos 64, 96 y 98 y 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se le tiene a BRENDA ISABEL VIQUE NAJERA, por ratificada en todas y cada una de sus partes, su Renuncia Voluntaria, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron. Doyle. C. LIC. MARLEN PIZARRA MORALES. SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS <i>Recibo Ratificación de Renuncia Brenda Isabel Vique Najera</i> <i>11 mayo 2024</i>
---	--

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo

primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

VI. De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

VII. De igual modo, los artículos 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal; 25, numeral 1, 26, numeral 2, 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafos primero, tercero fracción IV, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Derivado de ello, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

Así mismo, que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VIII. Por su parte, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, en su integración será proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por **20 Diputados**, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 12 serán electos en igual número de **distritos uninominales**, según el principio de mayoría relativa, y **8 diputados** electos según el **principio de representación** proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

IX. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del ciudadano:

Votar en las elecciones populares.

- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

X. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XI. De acuerdo con lo estipulado por los ordinal 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías

XII. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XIII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XIV. Por su parte, el artículo 14, del Código Electoral local, dispone que el estado de Morelos se divide en doce distritos electorales uninominales, determinados por el Instituto Nacional, de acuerdo a su facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con la distritación electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los distritos electorales locales en el Estado de Morelos son los siguientes:

DISTRITO	CABECERA
I	CUERNAVACA
II	CUERNAVACA
III (indígena)	TLAYACAPAN
IV (indígena)	TETELA DEL VOLCAN
V	TEMIXCO
VI	JIUTEPEC
VII	CUAUTLA
VIII (indígena)	XOCHITEPEC
IX	EMILIANO ZAPATA
X	YECAPIXTLA
XI	JOJUTLA
XII	YAUTEPEC

XV. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XVI. Los artículos 109, fracción V y 110, fracción IV, del Código Electoral Estatal, dispone que compete a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales, registrar los candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

Por su parte el artículo 78, fracción XXIX del Código en mención, dispone que es atribución del Consejo Estatal Electoral registrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos;

XVII. Ahora bien, el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada Municipio será gobernado por un

Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen la función propia de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.

Los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores, así como los demás servidores públicos municipales que determine la Ley de la materia, deberán

cumplir con la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales ante el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 133-bis de esta Constitución.

XVIII. Por su parte, los numerales 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen que el estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuiluco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas. Los Municipios citados se agruparán en Distritos Judiciales para la mejor administración de justicia.

XIX. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que corresponde a cada Municipio del Estado de Morelos es el siguiente:

- **Once regidores:** Cuernavaca;
- **Nueve regidores:** Cuautla y Jiutepec;
- **Siete regidores:** Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;
- **Cinco regidores:** Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec;
- **Tres regidores:** Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuiluco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.
- **Los Municipios indígenas** de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se regirán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos indígenas.

XX. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías; éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Por lo

que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a Presidencias Municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXI. El dispositivo 117 de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado, precisan los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento mismos que se citan a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;
- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- Saber leer y escribir;
- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;

- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

XXII. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XXIII. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIV. De igual modo el artículo 78, fracciones I y XXIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

XXV. Prevé el artículo 181, del Código comicial vigente que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

A su vez, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Y que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XXVI. De igual forma, el numeral 103 del Código Electoral Local, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales son de carácter temporal, siendo coordinados para su funcionamiento por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense.

XXVII. Así mismo, el artículo 105 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los Consejos Distritales y Municipales estarán conformados por un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XXVIII. El artículo 63, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, establece lo siguiente:

Artículo 63. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros. Concluido el periodo de registro, solo podrán realizar las sustituciones por causa de

muerte, inhabilitación, incapacidad que le impida el ejercicio del cargo para el que se registró o renuncia, acreditando los supuestos anteriores con las documentales públicas y la ratificación para el caso de renuncia por la o el candidato a sustituir ante el Consejo correspondiente por comparecencia voluntaria, dentro del término de **48 horas** siguientes a la presentación de la renuncia; en caso de que la renuncia no sea ratificada en el término establecido se tendrá por no presentada.

En caso de cancelación de una candidatura por parte del partido, no podrá llevar a cabo la sustitución de la misma en términos de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-457/2018 Y ACUMULADOS.

Solo serán procedentes las sustituciones cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original de conformidad con lo establecido en los lineamientos de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad.

En el caso de las candidaturas independientes respecto de la sustitución de suplentes, corresponderá a la CEOyPP analizar el caso y circunstancias específicas, remitiendo al Consejo Estatal el dictamen correspondiente para que este resuelva lo conducente.

XXIX. Por su parte en relación con la publicidad del registro de candidatos, el artículo 67, última parte de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, en relación con la publicidad de los registros de candidatos señala que en caso de sustitución de candidaturas la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo.

XXX. De conformidad la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024, la actividad 156, que se refiere al plazo para sustitución de candidaturas por renuncia para la elección de diputaciones y ayuntamientos, no tuvo modificaciones, por tanto, **se llevará a cabo del ocho de marzo de dos mil veinticuatro al primero de junio del mismo año.**

XXXI. El numeral 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias

municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los criterios que ejemplifica la disposición normativa en cita.

XXXII. Por su parte, los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, dispone en los artículos 22 y 23, lo siguiente:

Artículo 22. En caso de sustitución de candidaturas, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

Artículo 23. En ningún caso, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, ni candidaturas independientes, podrán vulnerar el derecho de las y los ciudadanos indígenas a ser votados, por lo que cuando sea el caso, deberán llevar a cabo las sustituciones correspondientes por hombres indígenas o mujeres indígenas según corresponda. No será procedente la cancelación de postulación de candidaturas indígenas registradas, en cuyo caso, será considerado como incumplimiento en términos de los presentes lineamientos y de la legislación electoral local vigente.

XXXIII. Es importante precisar lo dispuesto por el artículo 20, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, el cual a la letra establece:

[...]

Artículo 20. En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan con la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original, que corresponda al mismo grupo vulnerable.

En caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos en el CIPEEM y en los presentes lineamientos, los consejos electorales según corresponda, prevendrán a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes en términos de los Lineamientos para la Realización de Notificaciones del IMPEPAC por medio del Sistema de Registro de Candidaturas que emita el IMPEPAC a efecto de dar cumplimiento al requerimiento, para lo cual estas deberán subsanar en un término de 72 horas contadas a partir del momento de su notificación, en caso de no cumplir con la prevención, se les otorgará una prórroga única de 24 horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se les tendrá por no presentada la solicitud de registro por cuanto al grupo vulnerable que corresponda.

[...]

XXXIV. De conformidad con el artículo 179 Bis del Código Electoral Local, **la sustitución de alguna de las personas postuladas bajo el criterio indígena, solo será procedente cuando la persona que sustituya posea la misma calidad. Del mismo modo en el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, sólo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.**

XXXV. Ahora bien, el dispositivo legal **182 del código de la materia**, determina que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

Asimismo, cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto Morelense, este solicitará al renunciante la

ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Finalmente, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

XXXVI. Ahora bien, como se desprende de los artículos 78, fracción XXXI en correlación con el 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, tiene la atribución de resolver lo relativo a las sustituciones de candidatos.

Por lo anterior, una vez concluida la fase de registro, que se llevó a cabo el día dos de abril de dos mil veinticuatro; las sustituciones de candidatos sólo se podrán llevar a cabo por acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XXXVII. Ahora bien, toda vez que con fecha veinte de mayo del año dos mil veinticuatro a través del oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/ 1252/2024**, el Director de Organización y Partidos Políticos, informó al Secretario Ejecutivo de este Instituto sobre las renunciias de candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, asimismo se precisó la fecha de ratificación de los escritos, la calidad de candidato, el instituto político y el municipio correspondiente, en los siguientes términos:

Núm.	Nombre del aspirante.	Fecha de Renuncia	Fecha de Ratificación	Cargo y Calidad.	Partido.	Municipio	Condición Indígena o Vulnerable
1.	Gerardo Arrieta Fuentes	14-mayo-2024	18-mayo-2024	Presidente Municipal Suplente	Partido del Trabajo	Cuernavaca	
2.	Eloísa Castañeda Cortes	15-mayo-2024	17-mayo-2024	Presidente Municipal Suplente	Coalición "Movimiento Progresista"	Coatlán del Río	Indígena
3.	Gloria Isabel Rojas Meraz	15-mayo-2024	17-mayo-2024	Tercera Regiduría Propietario	Partido Movimiento Ciudadano	Coatlán del Río	
4.	José Alfonso Calderón García	18-mayo-2024	18-mayo-2024	Presidente Municipal Suplente	Partido Morelos Progresista	Amacuzac	
5.	José Alfonso Calderón García	18-mayo-2024	18-mayo-2024	Primera Regiduría Suplente	Partido Morelos Progresista	Amacuzac	
6.	Brenda Isabel Vique Najera	11-mayo-2024	11-mayo-2024	Cuarta Regiduría Propietario	Partido Redes Sociales Progresistas	Cuautla	

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno **aprobar** las solicitudes de sustitución por renuncia, que fueron presentadas e identificadas en las tablas que anteceden, toda vez que las mismas fueron ratificadas como se desprende de la columna titulada "**FECHA DE LA RATIFICACIÓN**"; ello es así toda vez que tal y como se ha acreditado a través de las documentales correspondientes, como es el hecho que las renunciaciones fueron presentadas por las y los candidatos postulados, y que las mismas fueron ratificadas ante los funcionarios de los Consejos Municipales y Distritales Electorales que gozan de fe pública, a través de la oficialía electoral que ostentan.

Así mismo, se debe de tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 272 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispositivo que en sus numerales 3 y 4 disponen lo siguiente:

3.- El Instituto o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidaturas, candidaturas, personas aspirantes y candidaturas independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se aprueben, inclusive bajo la modalidad de aprobación con salvedades por requisitos pendientes en el SNR, distintos a los requisitos de elegibilidad solicitados por la normativa local.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, por parte de los partidos políticos tratándose del periodo de precampaña, el Instituto o el OPL cuando se trate de los periodos de apoyo ciudadano y campaña según corresponda al ámbito federal o local, serán quienes se encarguen de atender y actualizar en el SNR las sustituciones, cancelaciones y modificaciones de información conforme a los plazos establecidos en el Anexo 10.1 de este Reglamento.

4. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos obligados, en caso de sustitución o renuncia de candidaturas, deberán proporcionar por escrito al Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, a través de su representante ante dichos órganos máximo de dirección, la información respectiva conforme a lo solicitado en el SNR, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente o presentación de la renuncia, en su caso.

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, **REQUIERE** a los partidos políticos, siguientes: **PARTIDO DEL TRABAJO**, a la **COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"**, **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**, para que en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituyan las candidaturas correspondientes a cada instituto político, que se enlistan en la tabla que antecede, **APERCIBIDOS** que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la **CANCELACIÓN** de la o las candidaturas objeto

del presente acuerdo. Debiendo proporcionar por escrito al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de su representante acreditado, la información respectiva conforme a lo solicitado en el Sistema Nacional de Registro.

Al respecto, conviene señalarse que los institutos políticos **PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS** y la **COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"**, al momento de realizar las sustituciones respectivas, deberán observar lo previsto por los artículos 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y los numerales 53, 54, 57, 60 y 63, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

Además deberán tomar en consideración lo establecido en los artículos 22 y 23, de Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, pues establecen:

[...]

Artículo 22. En caso de sustitución de candidaturas, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

Artículo 23. En ningún caso, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, ni candidaturas independientes, podrán vulnerar el derecho de las y los ciudadanos indígenas a ser votados, por lo que cuando sea el caso, deberán llevar a cabo las sustituciones correspondientes por hombres indígenas o mujeres indígenas según corresponda. No será procedente la cancelación de postulación de candidaturas indígenas registradas, en cuyo caso, será considerado como incumplimiento en términos de los presentes lineamientos y de la legislación electoral local vigente.

[...]

En el mismo sentido, deberá atenderse lo dispuesto por el artículo 20 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos. Así como lo dispuesto por el artículo 179 Bis, del Código Electoral Local, en materia de sustitución de candidaturas indígenas y candidaturas de personas de grupos vulnerables. Así mismo, también se deberá de tomar en consideración, las reglas y el principio

de paridad entre los géneros, tal como lo prevé los artículos 35 y 63 de los lineamientos de registro.

Ante todo lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, **instruye** a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que realicen las acciones conducentes, para que los institutos políticos, siguientes **PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS** y la **COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"**, pueden llevar a cabo las sustituciones materia del presente acuerdo.

Así también, a consideración de este Consejo Estatal Electoral, es pertinente citar el siguiente criterio de jurisprudencia, identificada con el número 7/2019, por ser aplicable al caso concreto:

BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Sexta Época:

*Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Lucila Eugenia Domínguez Narváez .
La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, página 13.*

Finalmente el presente acuerdo deberá publicarse en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad, y una vez aprobadas las sustituciones presentadas por los partidos políticos que forman parte de este acuerdo, este organismo electoral contará con tres días para la publicación de las sustituciones, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 79, fracción VIII, inciso c), del Código Electoral Local, en relación con el artículo 67, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 9, 34, 35, fracciones I y II, 36, fracción III, 41, fracción V, Apartados B y C, 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 99, 232, numeral 3, 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 14, fracciones I, primer párrafo y III, 23, párrafo primero, tercero, fracción IV, fracción V, párrafo primero, 111, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18, 63, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones III y IV, 71, 78, fracción XXX, 103, 105, 110 fracciones I, II, 163, 164, 177, segundo párrafo, 180, 182, 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; los artículos 53, 54, 57, 63 y 67 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, 22 y 23 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, dispone en los artículos 22 y 23; 20, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se tienen por **presentadas** y ratificadas las renunciaciones mencionadas en el cuerpo del presente acuerdo, por los candidatos y candidatas, identificados en la parte considerativa del mismo.

TERCERO. Se **requiere** a los partidos políticos **PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARTIDO MORELOS PROGRESA** y a la **COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"**, para que en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituyan las candidaturas que correspondan a cada instituto político, enlistados en la tabla que contiene la identificación de las y los candidatos que presentaron su renuncia, **APERCIBIDOS** que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la **CANCELACIÓN** de la o las candidaturas materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva, para que, de manera inmediata, realice las acciones conducentes, para la apertura tanto del Sistema Estatal de Registro de Candidato (SERC) como del Sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles" a efecto de que los partidos políticos mencionados, realicen las sustituciones respectivas.

QUINTO. Los institutos políticos al realizar las sustituciones de sus candidaturas, deberán observar lo previsto en los artículos 183 y 184 del Código Electoral Local, debiendo también, tomar en consideración lo dispuesto por los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

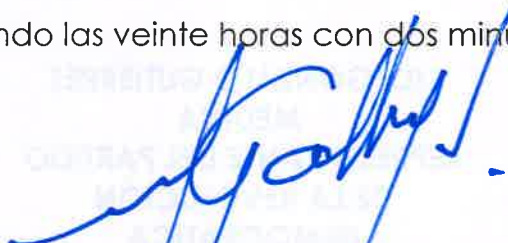
SEXTO. Los partidos políticos deberán cumplir con los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos; los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos y lo establecido por el artículo 179 Bis, del Código Electoral Local, en materia de **sustitución de candidaturas indígenas y candidaturas de personas de grupos vulnerables**. Así mismo, también se deberá de tomar en consideración, las reglas y el principio de paridad entre los géneros, tal como lo prevé los artículos 35 y 63 de los lineamientos de registro.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, realicen las acciones conducentes, para que los partidos políticos requeridos pueden llevar a cabo las sustituciones materia del presente acuerdo.

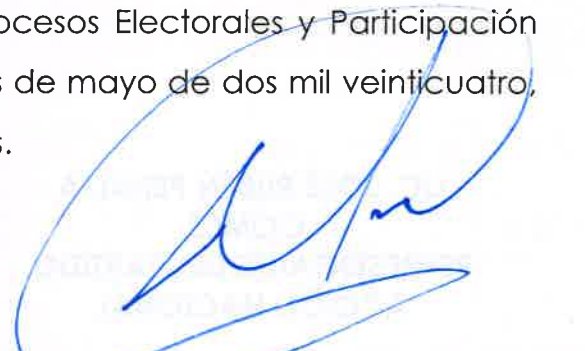
OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a los partidos políticos institutos políticos **PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARTIDO MORELOS PROGRESA** y a la **COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"** el presente acuerdo.

NOVENO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las veinte horas con dos minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL



MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMPENEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA
EN MORELOS"**

**C. MIGUEL ÁNGEL MEDINA NAVA
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

